



RADICACIÓN: 66001-31-05-002-2019-00219-01  
DEMANDANTE: MARIA SULENY VANEGAS HOLGUIN  
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto en término por la demandada, SALUD TOTAL EPS-S S.A., en contra de la sentencia dictada el 13 de junio de 2022 (notificada el 14 de junio de 2022) en este proceso ordinario laboral promovido por MARIA SULENY VANEGAS HOLGUIN.

Para el efecto es del caso precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiera la sentencia que se pretende acusar, para el caso concreto suma de **\$120.000.000** (año 2022).

También es preciso indicar para el interés para recurrir, en el caso del demandado, corresponderá a la suma de las condenas que le fueron impuestas, liquidadas a la fecha de la sentencia de segundo grado.

Del mismo modo, tratándose de procesos donde se pretende el reintegro, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, que *“la cuantía del interés para recurrir en casación tratándose del reintegro del trabajador, se ha de establecer con el valor de los salarios y las prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, sumarle una cantidad igual al monto resultante, lo que representa el verdadero agravio sufrido”*. (Ver providencia CSJ AL545-2022 del 16 de febrero de 2022)

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se confirmó en su integridad la sentencia de primer grado que declaró ineficaz la terminación del contrato de trabajo, y en consecuencia condenó a la demandada al pago de todos



los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la fecha del reintegro, aunado a la suma de \$5.261.999 pesos por concepto de la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Así las cosas, para efectos de liquidar el interés para recurrir, se tendrá en cuenta para los años 2018 y 2019 un salario equivalente a \$877.000 según se desprende de la indemnización liquidada en primera instancia, y en adelante (2020, 2021, 2022) la suma del salario mínimo mensual legal vigente por ser superior.

Una vez calculados los montos de las condenas, se tiene que estas ascienden a la suma de **\$123.631.917**, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

DETERMINACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN (01 septiembre de 2018- 30 junio de 2022)	
CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	\$3.455.662,33
INTERES CESANTIAS	\$361.292,81
PRIMA DE SERVICIOS	\$3.455.662,33
VACACIONES	\$1.727.831,17
SALARIOS ADEUDADOS	\$41.467.948,00
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$8.716.562,67
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$59.184.959,32</b>
VALOR SIMILAR QUE SE ADICIONA POR REINTEGRO	\$59.184.959,32
INDEMINIZACION ART 26 LEY 361 DE 1997	\$5.261.999,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$123.631.917,63</b>

Visto lo anterior, concluye la Sala que el interés jurídico económico para recurrir asciende a **\$123.631.917**, suma que supera \$120.000.000, correspondiente a la cuantía mínima de interés para recurrir en el año 2022, que exige el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, **la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**



**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en este proceso el 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

**GERMAN DARIO GOEZ VINASCO**  
Magistrado

En ausencia justificada

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goetz Vinasco  
Magistrado  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6035e978fbe81f460e1b59c9fca382105713d8a3987717e978cdaad9238415ce**

Documento generado en 15/07/2022 01:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**